DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de míl novecientos sesenta y dos y en el Regiamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Riolobos (Caceres), con presupuesto total de un millón quínientas ochenta y dos mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y un céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto artículado, aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco. Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón trescientas setenta y cinco mil setecientas cuarenta y una pesetas con noventa y cinco mil setecientas cuarenta y una pesetas con noventa y cinco mil setecientas cuarenta y una pesetas con noventa y catoro entinos, a partir del año mil novecientos sesenta y nueve, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de decisilete mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciseis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de sesenta y cuatro mil trescientas setenta y cuatro

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2167/1969, de 16 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Villanueva de la Sierra (Cáceres)

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardía Civil en Villanueva de la Sierra (Cáceres), y apreciandose que en el mismo se han cumpildo los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO .

Articulo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho. se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Villanueva de la Sierra (Cáceres), con presupuesto total de un millón seteciennado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Villanueva de la Sierra (Caceres), con presupuesto total de un millón setecientas cincuenta y tres mil trescientas siete pesetas con tres céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto artículado, aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco cinco

Articulo segundo.—De la suma indicada en el artículo en-terior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón trescientas dos mil no-vecientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y ocho cénti-mos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualida-des, a razón de veintiséis mil cincuenta y nueve pesetas con trece céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y nueve, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presu-puestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de doscientas noventa mil trescientas ochenta y una pesetas con cuarenta y un céntimos, que será cargada al concepto cero seis-selscientos once de la sección dieciseis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de noventa y nueve mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de sesenta mil novecientas sesenta y nueve pesetas con catorce céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

cución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

E: Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2168/1969, de 16 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Villar del Pedroso (Caceres).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de eviviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Villar del Pedroso (Cáceres), y apreciándose que en el mismo se han cumpido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Villar del Pedroso (Cáceres), con presupuesto total de un millón quinientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas catorce pesetas con ochenta y un céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto artículado, aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón trescientas setenta y nueve mil ciento treinta y siete pesetas con treinta y setes con treinta y setes con treinta y estes con treinta y estes con treinta y entre mil quinientas ochenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y nueve, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cincuenta y siete mil cuarenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de sesenta y cuatro mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y cuatro mil doscienta

reinta y seis pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2169/1969, de 16 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Benameji (Córdoba).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de existendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Benameji (Córdoba), y